

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 35.⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BoleTín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Industrial

La Dirección general de Contribuciones directas en 16 de Mayo último comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Abril último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por D. Manuel Garcia Gutiérrez y otros individuos de esta capital, prestamistas, con garantía de valores del Estado y sueldos personales, en solicitud de formar gremio separado de los que se dedican á prestar sobre alhajas y prendas y otros efectos comprendidos todos en el epígrafe 21 de la tarifa segunda:

Vistas las razones expuestas por los reclamantes:

Visto el reglamento y tarifas vigentes sobre contribución industrial:

Considerando que la misma razón existe para que formen gremio separado los solicitantes que para verificarlo los que prestan sobre muebles y otros efectos, ó los que lo hacen sólo sobre efectos públicos:

Considerando que aceptado este principio de debilidad de los epígrafes, los gremios serian innumerables y las matrículas se harian extensivas, porque no faltarían motivos capciosos ó pretextos de antagonismo para pretenderlos:

Considerando que si á los interesados se les imponen cuotas mayores que las de

tarifa no sólo está facultado el gremio para verificarlo, sino que también será debido á la circunstancia de que los prestamistas sobre sueldos obtienen crecidos intereses, y siendo superiores sus utilidades, nada tiene el hecho de particular, puesto que con este objeto se ha establecido la agremiación:

Considerando que si se autorizasen estas separaciones se falsearía por completo el precepto legal sabiamente establecido de formar gremio todos los que ejercen una misma industria para la mejor distribución de cuotas, como ocurre en el caso presente en que sólo hay diferencias pequeñas de forma:

Considerando que el ejemplo citado de los médicos homeópatas tampoco es aceptable ni puede servir de motivo para fundar en él la pretensión de los interesados, porque si efecto de cualquier circunstancia se realizó un hecho indebido, no por eso han de verificarse otros varios iguales, ni menos dejar de corregir la falta oportunamente si tiene remedio:

Considerando que la indicación de que separados los prestamistas aumentaría el número de los de que se trata, no pasa de ser un argumento de escaso valor, empleado siempre para conseguir ventaja sin provecho para el Tesoro, que no puede tener interés alguno en cuestiones originadas en interioridades de clase, efecto de distintas causas:

Considerando, aparte de esto, que el mero hecho de que unos cuantos individuos de una localidad determinada, por respetable que sean, pretendan que se modifique el reglamento ó tarifas, no es por sí suficiente para verificarlo, pues como tales medidas son de carácter general, lo que para unos se cree conveniente, para otros no sería aceptable y lo tendrían como perjudicial á sus intereses;

Y considerando que interin no se modifique radicalmente la redacción del epígrafe de que se trata, según la experiencia aconseja, no hay por ahora motivo para establecer distinciones que el mismo no autoriza;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido desestimar por injustificada la solicitud de D. Manuel Garcia Gutiérrez y otros prestamistas de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del gremio de prestamistas.

Madrid á 15 de Junio de 1891.— El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Timbre del Estado

La Dirección general de Contribuciones indirectas en 13 del actual comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Estando dispuesto por Instrucción que al terminar el año económico se practique un recuento general de todas las existencias que resulten en los almacenes de las capitales de provincias y en las Administraciones Subalternas de Hacienda, esta Dirección general, á los efectos de cumplimiento del art. 31 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley del Timbre, ha acordado comunicar á V. E. las disposiciones siguientes:

1.^a El día 30 del presente mes se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de efectos timbrados de todas clases que se encuentren en los almacenes de esa capital y en los de las Administraciones Subalternas de la provincia; en la primera, con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador y Jefe del negociado del Timbre del Estado, que autorizará también el acto, conforme á lo dispuesto en la orden de 1.^o de Mayo de 1873, y en las segundas, ante el Alcalde, Administrador Subalterno é Interventor, con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que hará las veces de Notario, en virtud de la citada disposición.

2.^a Antes de procederse al recuento, los Administradores y los Subalternos presentarán, como base del acto que se ha de realizar, relación autorizada por los mismos de las existencias que debe haber en los respectivos almacenes, conforme al resultado de los libros, en los cuales se habrá puesto de antemano la correspondiente diligencia de cierre.

3.^a Por separado, se formarán inventarios de los pesos, básculas, mostradores, armarios ó anaqueleros que estén destinados al depósito y distribución de los referidos efectos timbrados.

4.^a El resultado de los recuentos é inventarios se fijará en actas extendidas con separación ó sea una por efectos timbrados, en la que expresará á continuación de cada clase de documentos, la numeración de los mismos, de menor á mayor, y otra por mobiliario y objetos de cualquiera clase, que correspondan al servicio de la renta del Timbre.

5.^a Reunidas en las Administraciones de Contribuciones las actas parciales de recuento é inventario de enseres de las Subalternas, se refundirán las de cada clase en un solo testimonio, que autorizarán el Interventor, el Administrador y el oficial que hubiese asistido al recuento del almacén de la provincia, de manera que las sumas generales de las parciales del recuento de efectos sean iguales á las existencias que han de figurar en las cuentas de Administración del mes actual, relativamente á efectos timbrados.

6.^a De cada uno de los precitados testimonios se librarán tres ejemplares: uno irá acompañando dichas cuentas á la Intervención general de la Administración del Estado, otro quedará en la Administración, y el último será remitido á esta Dirección general en los primeros quince días del mes de Julio próximo, sin retraso ni excusa alguna.

Igualmente se librarán tres ejemplares de los testimonios de inventario, conservándose uno en la respectiva dependencia, otro en la Administración de Contribuciones, y remitiéndose el tercero en el plazo antes dicho, como justificante, con la totalidad de los mismos, del general ó resumen que preceptúa la regla 5.^a, á esta Dirección general.

7.^a Como para dicha época la Administración de Contribuciones deberá haber rendido las respectivas cuentas de administración, dicha dependencia enviará también á este Centro directivo, con el testimonio del recuento de efectos timbrados, certificación expresiva de la comparación entre las existencias que debiera haber según los libros y las que hayan resultado de aquél, expresando las diferencias de más ó menos que hayan aparecido, ingresándose inmediatamente el importe de las diferencias de menos.

8.^a No será excusa para que los Administradores de Contribuciones dejen de remitir á este Centro, en el plazo señalado, los datos completos del recuento, el que

las Administraciones Subalternas demoren el envío de los suyos respectivos; pues para evitarlo, los Delegados están autorizados para el nombramiento de comisionados que á costa de los Administradores morosos, se presenten en aquellas dependencias para ejecutar el servicio reclamado.

9.º Del mismo modo procederán los Delegados cuando la demora pueda consistir en falta de efectos ó caudales por parte de los Subalternos ó cuando conocido el resultado del recuento por las actas, aparezca alcance contra dichos funcionarios. En ambos casos dictarán sus disposiciones para asegurar los intereses de la Hacienda y á fin de que no se interrumpa la marcha de la Administración.

10. Para que las existencias de efectos timbrados que figuren en las cuentas del presente mes puedan guardar conformidad con las que resulten en el recuento, dispondrá V. S. que las de los Administradores Subalternos se cierren el día 30, obligando no obstante á dichos funcionario á ingresar á buena cuenta en los días 27 y 28 los fondos recaudados hasta entonces por dichos efectos timbrados, debiéndose formalizar los restantes al presentarse las cuentas, lo cual se ha de realizar precisamente en unión de los testimonios durante los cinco primeros días de Julio próximo; y

11. Las anteriores disposiciones son aplicables, en cuanto se refieren á los efectos timbrados, á las Administraciones de la Compañía arrendataria de Tabacos que no satisficieren al contado el importe de los efectos cuya venta les está encomendada por el convenio celebrado con dicha Compañía en 18 de Octubre del año anterior.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Administradores Subalternos de Hacienda de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Getafe, Chinchón y San Martín de Valdeiglesias y de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de las capitales de distrito administrativo, ya consignadas, para que verifiquen el recuento general de existencias, efectos timbrados en las Administraciones Subalternas de Hacienda el día 30 del actual, ante los respectivos Alcaldes, Administrador Subalterno ó Interventor, y con asistencia del Secretario de la corporación municipal, que dará fe del acto y certificará en forma reglamentaria.

Esta Delegación espera de los Señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo, Getafe, Chinchón y San Martín de Valdeiglesias que coadyuvarán al cumplimiento de ese servicio.

Madrid 18 de Junio 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Certificaciones

La Intervención general de la Administración del Estado en 12 del actual comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Algunas Intervenciones de Hacienda han consultado á este Centro acerca de la conveniencia de que se aclaren los casos en que los Archiveros de Hacienda deben expedir certificaciones á instancia de parte; y en su vista, y como resolución de las expresadas dudas, he acordado manifestar á V. E.:

1.º Que los Archiveros de Hacienda deben expedir las certificaciones que á instancia de parte bayan de librarse con referencia á datos que obren en los Archivos, con las formalidades prevenidas en el art. 23 de la instrucción provisional del ramo.

2.º Cuando para expedir las certificaciones antes citadas hayan de practicarse liquidaciones con aplicación de preceptos legales, serán extendidas aquéllas por las Administraciones ó Intervenciones provinciales, á cuyo cargo se halle la aplicación de aquellos preceptos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del citado reglamento de Archivos;

Y 3.º Que cuando las certificaciones que se expidan hayan de servir de base para declarar la solvencia de compradores de bienes desamortizados, en este caso y con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 13 de Diciembre de 1876, corresponde tal función á las Intervenciones de Hacienda de las provincias, previos los requisitos que señala la citada Real disposición.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ignorando esta oficina el domicilio de los Sres. D. Luis Ramírez Palacio, Don Lope Barrón, D. Manuel Martínez y Don Manuel Ramos, escribientes que fueron de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL, se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia, á fin de contestar á los cargos que les resultan en el pliego de reparos consignado por el Tribunal de Cuentas del Reino á la de Caja de esta provincia del mes de Junio de 1873.

Madrid 17 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de Abril último la apertura de la calle de Fernando el Católico, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 de Junio, á las nueve y media de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.ª Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle; y

2.ª Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado Regla-

mento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren, respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de Mayo último la apertura de la calle de Nicasio Gallego, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 23 del corriente, á las diez y media de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.ª Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle, y

2.ª Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren, respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada á dicho trozo de vía.

Madrid 18 de Junio de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 10 de Abril último la apertura de la calle de Francisco de Rojas, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de ensanche de poblaciones de 22 Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 25 del corriente, á las nueve y media de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.ª Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle, y

2.ª Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren, respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 17 de Junio de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta verificada en 9 del corriente para suministro de lejía fénix para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre segunda licitación bajo las mismas condiciones, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Madrid

Secretaría

No habiendo tenido efecto la subasta verificada en 9 del corriente para suministro de carbón mineral para el lavado de ropas en los Asilos de San Bernardino, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre segunda licitación bajo las mismas condiciones, que se hallarán de manifiesto en el Negociado Central de esta Secretaría, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 30 del actual, á las doce de la mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Santoreaz

No habiendo sido aprobado por la Superioridad la subasta de consumos llevada á efecto el 7 del actual, se procede á una nueva, que tendrá lugar el día 25 del que cursa en la Casa Consistorial, de las especies de vino, aguardiente, tocino fresco y salado y aceite con la exclusiva, y jabón, vinagre y sal con venta libre.

Lo que se hace saber para conocimiento del que quiera tomar parte en la misma.

Santoreaz 14 de Junio de 1891.—El Alcalde, P. A. y O., Vicente Villapán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Secretaría de Gobierno

de la Audiencia de Madrid

Relación nominal de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1891 á 1893, en los distritos de Madrid.

Nombres y distritos

SUR

D. Gerardo Campo Yague. — Inclusa.

D. Tomás Sánchez Valdés. — Hospital.

NORTE

D. Manuel Marañón Gómez. — Hospicio.

D. Gabriel Serzano Echevarría. — Universidad.

ESTE
D. Antonio Cubillo Muro. — Buena-
vista.
D. Fermín Vior y Travieso. — Con-
greso.

OESTE
D. José Alexandre Ballester. — Latina.
D. Antonio Gabriel Rodríguez. — Au-
diencia.

CENTRO
D. Santiago Vandevale y Ramirez. —
Centro.

D. Julio Danvila y Garelli. — Palacio.
Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-
CIAL de esta provincia, en cumplimiento
de lo prevenido en el art. 154 de la ley
Orgánica del Poder Judicial.

Madrid 13 Junio de 1891. — El Secre-
tario de Gobierno, Marcelino San Román.

*Relación nominal de los Jueces municipa-
les nombrados por el Ilmo. Sr. Presi-
dente de esta Audiencia para el bienio de
1891 al 1893, en el partido judicial de
Getafe.*

Nombres y término municipal para que han sido
nombrados.

D. Francisco Puentes Gómez. — Alcorcón.
Cesáreo Alienada de Sena. — Batres.
Mariano Vicente de Vigo. — Caraban-
chel Alto.

Francisco Bernero Martínez. — Cara-
banchel Bajo.

Gregorio de Ora y Reluz. — Ciempozuelos.

Manuel López y López. — Casarrubuelos.

Valentín Martín Crespo. — Cubas.

Nicasio Hernández Pérez. — Fuenla-
brada.

Juan Butragueño Delgado. — Getafe.

Mariano Ruiz Lozano. — Griñón.

Jacinto Hernández Zazo. — Humanes.

Vicente de la Barrera Cano. — Leganés.

Luis Godino Godino. — Moraleja de Ea-
medio.

Eugenio Olarte Fraile. — Móstoles.

Manuel Martín Bermejo. — Parla.

Ramón Troyano de la Fuente. — Pinto.

Beogracias Piedra Delgado. — San Mar-
tín de la Vega.

Modesto Fernández Fernández. — Ser-
ranillos.

Marcelino Rodríguez Espinosa. — To-
rrejón de Velasco.

Manuel Rodríguez. — Torrejón de la
Calzada.

Marcelino Benito Alonso. — Valdemoro.

Vicente Díez y Tapia. — Villaverde.

Esteban Algovía. — Titulcia.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-
CIAL de esta provincia, en cumplimiento
de lo prevenido en el art. 154 de la ley
Orgánica del Poder Judicial.

Madrid 13 Junio de 1891. — El Secre-
tario de Gobierno, Modesto San Román.

Audiencias territoriales

MADRID

*Relación de las personas que han sido
nombradas Fiscales Municipales de los
distritos de esta Corte, partidos judicia-
les de Getafe y San Lorenzo del Escor-
rial y Audiencias de lo criminal de Col-
menar Viejo y Alcalá de Henares, para
el bienio de 1891 á 1893, correspondien-
tes al territorio de esta Audiencia, cuya
relación se remite á los efectos de lo dis-
puesto en el art. 154 en relación con el
790, ambos de la ley orgánica del Poder
Judicial.*

Distritos de esta Corte
Audiencia. — D. Luis María de Mesa.
Buenavista. — D. Sebastián Carrasco y
Sánchez.

Centro. — D. Enrique Fernández Ibarra.
Congreso. — D. Manuel Vidal y Tuason.
Hospicio. — D. Juan de la Cámara y
Cuadros.
Hospital. — D. Manuel Gil y Lozano.
Inclusa. — D. Delfín Fuentes Esplugues.
Latina. — D. José Santa María Jiménez.
Palacio. — D. José Luis Retortillo.
Universidad. — D. Luis Miller y Ba-
dillo.

Partido judicial de Getafe

Alcorcón. — D. Silverio Gómez.
Batres. — D. Sabino Benito.
Carabanchel Alto. — D. Félix Rejón
Cid.

Carabanchel Bajo. — D. César Mompí.
Casarrubuelos. — D. Manuel Palorrue-
que.

Ciempozuelos. — D. Ramón Martínez.
Cubas. — D. Salvador Naranjo.
Fuenlabrada. — D. Mariano Pérez.

Getafe. — D. Juan Herreros Vergara.
Griñón. — D. Maximino Cubas.
Humanes. — D. Antonio Hernández
Zazo.

Leganés. — D. Manuel Campos León.
Moraleja. — D. Manuel Zazo Olmedo.
Móstoles. — D. Saturio Rodríguez Mar-
cos.

Parla. — D. Tereso Franco Bello.
Pinto. — D. José María Olcina y Ga-
bello.

San Martín de la Vega. — D. Tomás
Ordóñez Ortiz.

Serranillos. — D. Bernabé Fernández.
Torrejón de la Calzada. — D. Felipe
Sánchez Pérez.

Torrejón de Velasco. — D. Claudio Ro-
bles Sánchez.

Titulcia. — D. Feliciano Fernández.
Valdemoro. — D. Felipe Vinuesa.

Villaverde. — D. Pedro Arganda Peral.

Partido judicial de San Lorenzo
Alpedrete. — D. Hermenegildo Guillén.
Cercedilla. — D. Cándido Espinosa.
Collado Mediano. — D. Saturnino Mi-
guel.

Collado Villalba. — D. Cecilio González
Prados.

Colmenarejo. — D. Tomás Martín Bravo.
El Escorial. — D. Quiterio López.
El Pardo. — D. Pablo Valero.

Galapagar. — D. Pedro Zamorano Mi-
guel.

Guadarrama. — D. Angel Sanz.
Los Molinos. — D. Gabriel Hernández.
Las Rozas. — D. Cipriano Gallego Plata.

San Lorenzo. — D. Feliciano Llorente.
Torrelodones. — D. Francisco Franco.
Villanueva del Pardillo. — D. Clemen-
te Sánchez Salas.

Aravaca. — D. Niceto Galán.
Colmenar del Arroyo. — D. Ruperto Se-
rrano.

Fresnedillas. — D. Dámaso de la Peña.
Majadahonda. — Bautista Echevarría.
Navalagamella. — D. José González.
Valdemorillo. — D. Juan Beltrán Cai-
cedo.

Robledo de Chavela. — D. Raimundo
Silva de la Fuente.

Santa María de la Alameda. — D. Vicen-
te Jiménez Soriano.

Valdemaqueada. — D. Francisco Sán-
chez.

Zarzaleja. — D. Patronilo Calleja.

**Audiencia de lo criminal de Colmenar
Viejo**

Partido de Colmenar Viejo
Alcobendas. — D. Manuel Rodríguez
Valdemoro.

Becerril de la Sierra. — D. Bernabé
Sanz y Sanz.

Colmenar Viejo. — D. Mariano Cambro-
nera Ezquerra.

Boslo. — D. Félix Carralón Blasco.
El Molar. — D. Guillermo Candelas
Moreno.

Fuencarral. — D. Blas Lozano de la
Cruz.

Guadalix. — D. Julián Alonso García.
Hoyo de Manzanares. — D. Victoriano
Blasco y Blasco.

Hortaleza. — D. Justo Rodríguez Aguado.
Chozas de la Sierra. — D. Julián Mor-
cillo Morcillo.

Chamartín de la Rosa. — D. Juan No-
gueras Álvarez.

Miraflores. — D. Enrique Altozano López.
Manzanares. — D. José Fernández Díaz.
Moralzarzal. — D. Pedro Sandiburi
Bizaguirre.

Navacerrada. — D. José Rodríguez Ve-
lasco.

Pedrezuela. — D. Juan González Sanz.
San Agustín. — D. Remigio de Mingo
Martín.

San Sebastián de los Reyes. — D. Mo-
desto Frutos López.

Talamanca. — D. Hermenegildo Antón
Díaz.

Valdepiélagos. — D. Estanislao López
de la Fuente.

Partido de Torrelaguna

Acebeda. — D. Pedro González Soria.
Alameda del Valle. — D. Eugenio Sanz
Ramírez.

Braojos. — D. Tomás Sanz y Sanz.
Berzosa. — D. Felipe Frutos Hernán.
Berrueco. — D. Narciso Montoya Aves.
Buitrago. — D. Félix Frutos Parra.

Bustarviejo. — D. Miguel Díaz Gaspar.
Cabanillas. — D. Eulogio Espinosa
Martín.

Cabrera (La). — D. Emeterio Granado
Sanz.

Canencia. — D. Blas Jiménez Fernanz.
Cervera. — D. Aniceto Nogal Parra.

Garganta. — D. Manuel Sacristán
Alonso.

Gargantilla. — D. Manuel Nogales
García.

Gascones. — D. Cosme Briceño Gon-
zález.

Horcajo. — D. Gonzalo Martín Cobo.
Horcajuelo. — D. Luis Mestó González.
Hirueta (La). — D. Juan Fonseca Fer-
nández.

Lozoya. — D. Juan de Blas Barroso.
Lozoyuela. — D. Roque Hernanz Mar-
tín.

Montejo. — D. Rafael Velasco Blas.
Madarcos. — D. Eugenio García Ra-
mírez.

Navarredonda. — D. Pedro Ramirez
Rodríguez.

Navalafuente. — D. Angel Ramos de
la Fuente.

Navas de Buitrago. — D. Manuel Her-
nanz y Hernanz.

Oteruelo. — D. Benigno Arribas Mon-
tero.

Paredes. — D. Camilo García Conzález.
Pinilla del Valle. — D. Juan Ramirez
Sanz.

Piñuécar. — D. Gregorio Montoya Pozo.
Prádena. — D. Gabino Dupeirón Masen-
tegui.

Puebla (La). — D. Nemesio Sanz Martín.
Redueña. — D. Gerardo Pérez Alonso.
Rascafría. — D. Cosme Mayoral García.
Robledillo. — D. Pedro García Ra-
mírez.

Robregordo. — D. Miguel Martín
Arribas.

Serrada. — D. Nicanor Sanz Ruiz.
Somosierra. — D. Felipe García Peña.
Sieteiglesias. — D. Acisclo Benito Ra-
mírez.

Serna (La). — D. Tomás Samuel Al-
varez.

Torrelaguna. — D. Gregorio Sáez Do-
mingo.

Torremocha. — D. Ruperto Navarro
López.

Patones. — D. Anastasio Hernanz
García.

Vellón (El). — D. Timoteo Bounza
García.

Venturada. — D. Rufino Martín Mingo.
Villavieja. — D. Daniel Carretero.
Valdemarco. — Juan Rodríguez Se-
rrano.

Partido de Navalcarnero
Aldea del Fresno. — D. Antolin Adera
Castillo.

Arroyo Molinos. — D. Inocente Martín
Fernández.

Boadilla del Monte. — D. Lorenzo Ra-
mos Gregorio.

Brunete. — D. Nicasio Avilés.
Chapinería. — D. José Fernández.
El Alamo. — D. José Benito Orgaz
(mayor).

Navalcarnero. — D. Joaquín Guerrero
del Valle.

Quijorna. — D. Serafín Díaz Guerra.
Pozuelo de Alarcón. — D. Demetrio de
Rozas.

Sevilla la Nueva. — D. León García
Martín.

Villamanta. — D. Manuel Castellanos
Ruizgordo.

Villamantilla. — D. Raimundo Lozano
Núñez.

Villanueva de la Cañada. — D. José
González Llorente.

Villanueva de Perales. — D. José Ma-
ría Fernández.

Villaviciosa de Odón. — D. Enrique
García de Quevedo.

Partido de San Martín de Valdeiglesia s
Cenicientos. — D. Juan Herrador Saa-
vedra.

Cadalso. — D. Salustiano Alvarez Al-
varez.

Navas del Rey. — D. Emilio Santos Ji-
ménez.

Pelayos. — D. Mariano Cercas López.
Pozas de Puerto Real. — D. Leandro
Sangar Romero.

San Martín de Valdeiglesias. — D. Juan
Sáez Moral.

Villa del Prado. — D. Julián González
Crespo.

**Audiencia de lo criminal de Alcalá de
Henares**

Partido de Alcalá
Alcalá de Henares. — D. Cipriano Gri-
mal.

Algete. — D. Gabriel López Masio.
Ajalvir. — D. Dionisio Andrés Herrero.
Ambite. — D. Eleuterio Cordovés Sán-
chez.

Anchuelo. — D. Vicente Díaz Rodríguez.
Barajas. — D. José Caquelo y Caquelo.
Camarma de Esteruelas. — D. Eustasio
Díaz Carmona.

Campo Real. — D. Blas Lozano San José.
Canillas. — D. Francisco Plaza Rubio.
Canillejas. — D. José García y García.
Cobeña. — D. Tomás de la Vega Crespo.
Corpa. — D. Wenceslao García y García.
Coslada. — D. Calisto Puebla Monje.

Daganzo.—D. José Alvarez Hernández.
 Fresno de Torote.—D. Santiago Fresno Valencia.
 Fuenteovejuna.—D. Gabriel Martín y Martín.
 Loeches.—D. Víctor Rico Sanz.
 Meco.—D. Bonifacio de Lucas y Lucas.
 Mejorada del Campo.—D. Feliciano Martínez.
 Nuevo Bazán.—D. José Crespo Santiago.
 Olmeda de la Cebolla.—D. Pedro Oter Castejón.
 Orusco.—D. Rufino Villalvilla.
 Paracuellos de Jarama.—D. Venancio García Barraga.
 Pezuela de las Torres.—D. Mariano Pareja Alegría.
 Pozuelo del Rey.—D. Fabián del Olmo Gordo.
 Rivas de Jarama.—D. Pedro Rodríguez de la Morena.
 Rivatejada.—D. Clemente Gutiérrez López.
 San Fernando.—D. Luis Sanzano Alemán.
 Santorcaz.—D. Norberto Salamanca.
 Santos de la Humosa.—D. Martín Plaza Fernández.
 Torrejón de Ardoz.—D. Bonifacio Ramos Damían.
 Torres.—D. Francisco del Amo Delgado.
 Valdeavero.—D. Ciriaco Alcántara Velasco.
 Valdeolmos.—D. Damián Carrillo Ramos.
 Valdetorres.—D. Juan J. Alarilla García.
 Valdilecha.—D. Faustino Cano Salamanca.
 Vallecas.—D. Francisco Dorrego Muñoz.
 Valverde.—D. Eugenio Sanz del Olmo.
 Velilla de San Antonio.—D. Donato del Cano Zarano.
 Vicálvaro.—D. Sandalio Herranz Parro.
 Villalvilla.—D. Angel Andrés Monje.
 Villar del Olmo.—D. José Pueblo Lozoya.

Partido de Chinchón

Aranjuez.—D. Ignacio Mauzaneres Heras.
 Arganda del Rey.—D. Manuel Sanz Asenjo.
 Belmonte de Tajo.—D. José Higuera Bermejo.
 Brea.—D. Nicolás Escribano Díaz.
 Carababaña.—D. Eugenio Alvarez Molino.
 Colmenar de Oreja.—D. Timoteo García y García.
 Chinchón.—D. Eulogio Vidales de las Olivas.
 Extramera.—D. Hermenegildo Huelves García.
 Fuenteovejuna de Tajo.—D. Nicolás de la Plaza Algabo.
 Morata de Tajuña.—D. Amós García Gutiérrez.
 Perales de Tajuña.—D. Eugenio González Hernández.
 Tielmes.—D. Rufo del Pozo y Pozo.
 Valdaracete.—D. Juan Bautista García Carrero.
 Valdelaguna.—D. Maximino López de la Fuente.
 Villacanejos.—D. Faoundo Sanchez Mesas.
 Villamaurique de Tajo.—D. Antonio Torrijos Serrano.
 Villarejo de Salvanés.—D. Galo García Orujo.

Madrid 12 Junio de 1891.—V.º B.º—
 El Fiscal, P. Lavin.—El Secretario,
 L. Cortina.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta una cuarta parte de la casa sita en esta Corte, calle de Carretas, núm. 22, con fachada también á la plaza de la Bolsa, por donde tiene el núm. 4; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 17 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la suma de 106.230 pesetas en que ha sido tasada dicha cuarta parte de casa; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha tasación, cuya suma se aplicará como parte de precio al mejor postor, devolviéndose en el acto á los demás las consignaciones; que se deducirán del precio las cargas que tenga la finca, y que los títulos de propiedad son los que se han obtenido del Registro, que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberá conformarse el comprador.

Madrid 18 de Junio de 1891.—
 V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 71

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Norte de esta capital, fecha 13 del actual, recaída en los autos de juicio ejecutivo promovidos por parte de los Sres. C. Fr. Waern y Compañía, del Comercio de Gothenburgo, contra D. Carlos Vandén, sobre pago de 6.664 pesetas 53 céntimos, intereses y costas, mediante á ignorarse su paradero, se ha embargado sin el previo requerimiento al pago, un crédito que el mismo tiene contra el Ministerio de Fomento, y se cita de remate á dicho D. Carlos Vandén por medio de la presente cédula, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Escribano, Donato Toledo. 74

SUR

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta Corte. Por el presente y en virtud de providencia dictada en los juicios de quiebra de la Sociedad «Suárez Inclán y Compañía» y de su gerente D. Luis Suárez Inclán, se saca á la venta en pública subasta un hotel sito en esta capital, paseo de la Castellana, núm. 20, con cocheras, porteria y jardín, que mide todo ello 17.748 pies cuadrados con 72 centésimas; tasado en 248.826 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, número 1, y se hace presente: que los títulos de propiedad están de manifiesto en Es-

cribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de cederle á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de 24.882 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya cantidad se devolverá á los licitadores acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta, y por último que en esa venta quedará á voluntad del comprador la decisión de que se entienda libre de cargas ó de recibir la finca con la hipoteca constituida á favor del Banco Hipotecario, previa la liquidación de su actual importe y la rebaja de la parte de precio proporcional, quedando en este caso de su cuenta el cumplimiento de los compromisos pendientes con la sociedad prestamista.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1891.—Emilio Méndez.—Ante mí, Juan Martos. 76

SUR

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en los autos ejecutivos á instancia de Doña Isabel Muñoz Ardu, contra Doña Jesusa Goya y Echevarría, se sacan á la venta en pública subasta tres cuadros pintura al óleo en lienzo que representan:

	Pesetas
Uno «San Juan», su autor Rivalta, con marco ancho dorado; valorado en.....	6.000
Otro «Un niño dormido», su autor Alonso Cano, con marco dorado; tasado en.....	1.500
Otro que representa «La Adoración de los Reyes en el Portal de Belén», que se dice ser de Lucas del Jordán, aunque no se vé la firma; tasado en.....	3.000
TOTAL	10.500

Para su remate en que se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, y se previene á los que deseen tomar parte en la licitación, que habrán de consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación.

Madrid 18 de Junio 1891.—V.º B.º—
 Emilio Méndez.—El Escribano, Victoria-no Moreno. 77

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Méndez Castro, natural de esta Corte, de treinta años, soltero, albañil, vive en la calle de San Isidro, 21, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resul-

tan en causa por atestado; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 12 Junio de 1891.—
 Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Justa Moreno y García, de treinta y ocho años, viuda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1891.—V.º B.º—
 Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Díaz García, de cuarenta y cinco años, viudo, mendigo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1891.—V.º B.º—
 Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

ANUNCIOS

Colonia de San Pedro Alcántara

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanza al 31 de Diciembre de 1890

ACTIVO	Pesetas
Fincas Rústicas y Urbanas.....	3.520.948 47
Fábrica de azúcar y guano.....	747.372 21
Material agrícola y diverso.....	65.836 20
Arbolado y plantaciones diversas.....	245.071 22
Almacén: existencias.....	123.477 72
Ganado.....	108.339 80
Cuentas deudoras.....	226.883 68
TOTAL	5.037.629

PASIVO	Pesetas
Capital.....	2.280.000
Fondo de reserva.....	536.793 77
Fondo de calamidades.....	738 38
Acreedores varios y cuentas de orden.....	2.220.094 85
TOTAL	5.037.629

Madrid 19 de Junio de 1891.—Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara.—Un Administrador, A. de Cuenda. 47.—P.